

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-038. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 12 de febrero de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como lo indica el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) No informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 3.-) En las pretensiones de la demanda no se pide la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

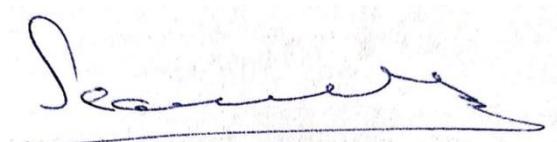
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora SANDRA MIREYA DIAZ, en contra del Señor RAUL NEIRA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora CLAUDIA MILENA CRUZ LIZCANO, abogada en ejercicio, con T. P. No. 138.719 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora SANDRA MIREYA DIAZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.